

Respuesta del Tribunal de Cuentas Europeo al segundo informe de evaluación de la Comisión con arreglo al artículo 318

1. En noviembre de 2012, la Comisión publicó su segundo informe, dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo, de evaluación de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos (el informe de evaluación)¹. El presente documento constituye la respuesta del Tribunal a fin de que estuviera disponible a tiempo para el procedimiento de aprobación de la gestión relativo a 2011. Se trata de una respuesta basada en una revisión limitada y no en la auditoría de la información contenida en el informe.

Ideas principales

2. El Tribunal considera que la mayor amplitud del ámbito de aplicación de este segundo informe de evaluación con respecto al primero representa una mejora. El informe ofrece algunas indicaciones acerca de la eficacia y eficiencia de los programas, pero no se muestra concluyente por lo que respecta a los resultados o los impactos finales. Por consiguiente, no permite aún obtener pruebas suficientes, pertinentes y fiables sobre los logros de las políticas de la UE, y por tanto no resulta apropiado para su fin previsto en el procedimiento de aprobación de la gestión.
3. El Tribunal estima necesario implantar un sistema fiable de recopilación de datos de rendimiento con el fin de determinar y comunicar los resultados y los impactos conforme estén disponibles. Es preciso que los fundamentos de este sistema se definan durante la preparación del nuevo período de programación. El Tribunal recomienda por tanto que la Comisión presente a la autoridad de aprobación de la gestión, con la mayor brevedad posible, un plan o síntesis del sistema previsto de gestión y comunicación del rendimiento, que comprenda la concepción y función del informe de evaluación.

Información general

4. La exigencia de elaborar un informe de evaluación se deriva del Tratado²; el informe debería formar parte del conjunto de pruebas que sirven de base al Parlamento para aprobar anualmente la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto.

¹ COM(2012) 675 final.

² TFUE, artículos 318 y 319.

5. El primer informe de evaluación de la Comisión se publicó en febrero de 2012³ y consistía principalmente en una síntesis de los informes de evaluación existentes en dos ámbitos políticos. En dicho informe, la Comisión planteó «la cuestión del funcionamiento y el calendario del informe... particularmente teniendo en cuenta la variabilidad del calendario y la duración de los períodos abarcados por el trabajo de evaluación realizado, frente a la orientación anual más específica del proceso de aprobación de la gestión presupuestaria». La Comisión también declaró que estaba «examinando nuevamente la manera de desarrollar el contenido del presente informe».
6. El Parlamento, en su resolución de mayo de 2012 sobre el procedimiento de aprobación de la gestión de 2010, expresó que «el alcance y el contenido del primer informe de evaluación no está a la altura de lo que cabía esperar de un informe de evaluación exigido por el TFUE», y solicitaba a la Comisión «que siga desarrollando el contenido del informe de evaluación... y, en particular, que determine el valor añadido de este informe en comparación con las evaluaciones “normales”». ⁴
7. En junio de 2012, el Tribunal publicó su propio dictamen sobre el primer informe de evaluación⁵, en el que concluía que este era impreciso, poco sustancial y que tenía un valor añadido limitado, y consideraba que la Comisión debería consultar activamente al Parlamento y al Consejo a fin de clarificar cuáles eran las exigencias del Tratado al respecto. Para que el informe de evaluación pueda contribuir eficazmente a reforzar la rendición de cuentas ante la autoridad de aprobación de la gestión, la Comisión necesita plantearse cuál debe ser su propósito, contenido, alcance y calendario.

El segundo informe de evaluación

8. El segundo informe de evaluación ofrece una visión general de las distintas evaluaciones realizadas en 2011⁶, y abarca todas las partidas presupuestarias de gastos de operaciones que se agrupan en función de los principales ámbitos políticos en el marco financiero plurianual de 2007-2013. El Tribunal considera que esta mayor amplitud del ámbito de aplicación ha representado una mejora;

³ COM(2012) 40 final.

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2012, que contiene las observaciones que forman parte integrante de sus decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, P7_TA (2012) 0153, apartados 99 y 100.

⁵ Dictamen nº 4/2012 (DO C 179 de 20.6.2012, p. 1).

⁶ Un total de 118 evaluaciones, junto con 39 estudios relacionados con la evaluación.

el informe proporciona una visión de conjunto, sintética y de fácil consulta, de las principales evaluaciones realizadas y facilita además algunas indicaciones acerca de la eficacia y eficiencia de los programas. Sin embargo, se basa fundamentalmente en evaluaciones intermedias que se centran por lo esencial en el aspecto operativo y no son concluyentes en lo que se refiere a los resultados o los impactos finales.

9. El Tribunal considera, como también reconoce la Comisión, que deben definirse objetivos, indicadores y objetivos intermedios apropiados (es decir «SMART»⁷) con respecto a todas las operaciones⁸. Se trata de un requisito esencial para el seguimiento de los resultados a lo largo del desarrollo de los programas y para evaluar si es probable conseguir los objetivos e impactos previstos. El legislador desempeña un papel importante a la hora de garantizar que se han fijado unos objetivos políticos claros. El Tribunal ya había expresado anteriormente⁹ que el concepto de «valor añadido de la UE» debería articularse más claramente de modo que las autoridades políticas de la Unión dispongan de orientaciones a las que referirse para definir las prioridades en materia de gasto; una definición clara contribuiría por tanto a la fijación de objetivos, indicadores de resultados y objetivos intermedios apropiados.
10. La Comisión identifica una serie de puntos que han de tomarse en consideración en la concepción de informes futuros y observa que se ha iniciado un trabajo conceptual para crear un marco de elaboración de informes. El Tribunal reconoce que la Comisión precisa tiempo para desarrollar un sistema de gestión y comunicación del rendimiento que sea suficientemente sólido. Sin embargo, es importante que la Comisión establezca los fundamentos de un sistema firme, capaz de proporcionar datos de rendimiento sólidos, antes de la puesta en marcha de los programas del próximo marco financiero plurianual.
11. El Tribunal recomienda que la Comisión no se demore en sus compromisos con la autoridad de aprobación de la gestión y presente un plan o síntesis del sistema previsto de gestión y comunicación del rendimiento. Este sistema debería comprender las etapas necesarias para obtener con puntualidad datos de rendimiento de mejor calidad procedentes de todas las DG en todo el ciclo de los programas, la forma en que estos datos se incorporarán a la parte correspondiente al rendimiento de los informes anuales de actividad y el vínculo entre los informes anuales de actividad, el informe de síntesis y el informe de evaluación. Un sistema de gestión y comunicación del rendimiento a la vez

⁷ Específico, mensurable, realista, pertinente y delimitado en el tiempo.

⁸ Incluidos los programas sin, o con escasos, gastos de operaciones.

⁹ Dictamen nº 1/2010, apartado 18.

coherente y sólido debería permitir al informe de evaluación aportar valor gracias a un análisis transversal de los resultados en el conjunto del presupuesto, que comprenda la experiencia adquirida y las medidas correctoras adoptadas.

12. Como su predecesor, el segundo informe de evaluación basa plenamente sus conclusiones sustantivas en informes de evaluación. No obstante, como indicó el Tribunal en su dictamen, la Comisión dispone de otras muchas fuentes potenciales de información para obtener una visión completa del logro de resultados, entre las que figuran los propios informes especiales del Tribunal, los informes anuales de actividad de las DG y los resultados de las evaluaciones de auditoría interna.
13. La Comisión puede requerir cierto tiempo hasta encontrarse en posición de presentar un informe de evaluación completo, basado en datos de rendimiento sólidos derivados de un sistema de gestión y comunicación del rendimiento coherente. Por este motivo, sería conveniente que la Comisión abordara, con la autoridad de aprobación de la gestión, la información que debe transmitir mediante evaluaciones hasta que llegue ese momento.

Observaciones finales

14. La Comisión presentó su informe de evaluación en noviembre de 2012. Debido a ello, el Tribunal ha intentado facilitar una respuesta rápida al informe, a tiempo para la aprobación de la gestión, basada en una revisión limitada. El Tribunal analizará posteriormente en qué aspectos y de qué forma puede emplearse la información aportada en el informe de evaluación para sus trabajos de fiscalización.
15. La Comisión tiene la posibilidad de consultar al Tribunal en cualquier momento durante el futuro proceso de elaboración del informe de evaluación.